



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA

Medellín, Veintidós (22) de Abril de dos mil Quince (2015)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: NILSA VELÁSQUEZ DE CAÑAVERAL Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RDO: 2013-00373

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A ENTIDADES Y RESUELVE SOLICITUD.

En virtud a lo indicado por la **I.P.S. PRODIAGNÓSTICO S.A.** en la respuesta al exhorto No. 310 y visible a folio 363 del expediente, así como también teniendo en cuenta que el exhorto No. 168 con destino a PRODIMA S.A. no pudo ser entregado en la entidad a la cual iba dirigido en tanto que se informó que la documentación solicitada había sido remitida a la EPS a la cual estaba afiliada la paciente, el despacho ordena que por secretaría se requiera a **COOMEVA** para que sea esta la entidad encargada de remitir la información solicitada mediante exhortos No. 307 y 310 y para ello se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo exhorto. So pena de las sanciones de Ley. Igualmente, se le requiere a la apoderada demandante para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, retire los exhortos y los remita a la entidad requerida.

Igualmente, el despacho indica a la apoderada demandante, que a la fecha no se le ha dado respuesta por parte de EMI al requerimiento realizado por el despacho, razón por la cual, se considera pertinente esperar a que dicha entidad de respuesta al mismo y así poder verificar que la respuesta sea acorde a las solicitud realizada y si no lo es, se ordenará requerirla nuevamente.

Finalmente, en relación a la solicitud de requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que este certifique que bienes posee el señor Rubén López, el despacho advierte a la apoderada, que para poder realizar este tipo de órdenes, es necesario primero decretar la

procedencia o no se una medida cautelar, la cual no ha sido pedida a esta instancia judicial, por lo anterior, previo a exhortar a la entidad mencionada, es necesario que se solicite primero la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria